

2

ACUERDO PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UN SERVICIO FERROVIARIO DE PASAJEROS DE CARÁCTER INTERNACIONAL ENTRE LA LOCALIDAD DE PILAR - PROVINCIA DE BUENOS AIRES (REPÚBLICA ARGENTINA) Y LA CIUDAD DE PASO DE LOS TOROS (REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY)

En la ciudad de Salto, a los veintinueve días del mes de agosto del año dos mil once, entre la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)** de la República Argentina, representada en este acto por su Presidente, Dr. Juan Rosaura Araya, por una parte, y la **ADMINISTRACION DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)** de la República Oriental del Uruguay, representada en este acto por su Presidente, Sr. Alejandro Orellano, convienen celebrar el presente "**Acuerdo Particular para la implementación de un servicio ferroviario de pasajeros de carácter internacional entre la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires (República Argentina) y la Ciudad de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay)**", sujeto a las consideraciones y cláusulas que a continuación se expresan:

CONSIDERANDO:

Que en el día de la fecha las Autoridades competentes en la materia de la República Argentina y de la República Oriental del Uruguay suscribieron el "**ACUERDO MARCO BINACIONAL PARA LA REHABILITACIÓN DE LA INTERCONEXIÓN FERROVIARIA INTERNACIONAL ENTRE LA REPÚBLICA ARGENTINA Y LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY**" (en adelante **ACUERDO MARCO**) con el objeto de establecer un Plan de Acción Binacional Argentino - Uruguayo para la rehabilitación de los servicios internacionales de pasajeros entre ambos países, de modo de concretar la recuperación definitiva de la Interconexión Ferroviaria Internacional.

Que por el precitado **ACUERDO MARCO** se estableció como "**REPRESENTANTES**" a la **OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO (SOFSE)**, para la operación de servicios ferroviarios por parte de la República Argentina y a la **ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (AFE)**, por parte de la República Oriental del Uruguay, los cuales podrán actuar per se o asociados con terceros.

Que los "**REPRESENTANTES**" deberán analizar los servicios internacionales a rehabilitar y remitir el correspondiente trámite para la aprobación de las respectivas Autoridades Nacionales de Transporte signatarias del **ACUERDO MARCO** del presente a los fines de obtener su aprobación definitiva, estando habilitados para suscribir **ACUERDOS PARTICULARES** para determinar los procedimientos a desarrollar para el cumplimiento de lo prescripto ut supra, efectuar pruebas y corridas de trenes de carácter experimental, recomendar acciones a adoptar o proponer sistemas de gestión de los servicios.

Que, expresamente, se prevé que en tales acuerdos podrán incorporarse, cuando fuere necesario a los fines del servicio público a prestar y el interés público a satisfacer, a operadores privados ferroviarios, legalmente autorizados para operar en los Estados signatarios.

Que "**LAS PARTES**" consideran conveniente analizar la posibilidad de rehabilitar el servicio ferroviario de pasajeros de carácter internacional entre la localidad de Pilar, Provincia de Buenos Aires, República Argentina, y la Ciudad de Paso de los

Toros, República Oriental del Uruguay, con tráfico local en paradas intermedias dentro de ambos países y conexión internacional a través del paso Coronamiento de la Represa de Salto Grande (Concordia -RA- / Salto -ROU-).

Que la empresa TRENES DE BUENOS AIRES S.A. (TBA), operador de servicios ferroviarios de pasajeros en la República Argentina, ha manifestado su interés de participar en el proceso de rehabilitación del servicio ferroviario citado en el considerando anterior.

Que a tales fines, TBA manifestó, mediante Nota suscripta por su Presidente de fecha 10 de Agosto, su voluntad de colaborar en forma gratuita con el servicio de marras, aplicando material rodante propio, en forma gratuita y relevando de toda responsabilidad a los ESTADOS PARTES, durante la corrida de trenes con carácter de prueba y a solo titulo precario, a los fines de verificar el comportamiento del servicio.

Que ambas "PARTES" coinciden en que el análisis de los servicios propuestos requiere, además de las diversas ponderaciones que efectuarán las Autoridades Nacionales de Transporte competentes, previo a su eventual establecimiento mediante el Acuerdo respectivo, de la ejecución de corridas de prueba a fin de evaluar la condición de la infraestructura ferroviaria a ser utilizada, la funcionalidad del paso internacional de vinculación, así como la aptitud del material propuesto para prestar los servicios y el eventual comportamiento de una futura demanda.

Que TBA ha acreditado que cuenta con la experiencia operativa, material rodante y personal habilitado para llevar adelante las pruebas señaladas.

Que la corrida de prueba del servicio se prevé realizar en dos ETAPAS, la primera de pruebas operativas y la segunda de prestación del servicio, con carácter precario, previa realización de informes de viabilidad sujetos a la aprobación de las Autoridades Nacionales de Transporte.

Que una vez culminadas dichas etapas en forma satisfactoria, "LAS PARTES" elevarán un Informe Final de Factibilidad del servicio a los fines de considerarse por las mismas la corrida regular del mismo, una vez cumplimentados los recaudos legales establecidos al efecto, por las legislaciones locales.

Que por ello, "LAS PARTES"

ACUERDAN

PRIMERA: Implementar las acciones necesarias para la rehabilitación de un servicio ferroviario de pasajeros internacional entre la Estación de Pilar Provincia de Buenos Aires (República Argentina) y la estación Ciudad de Paso de los Toros, Departamento de Tacuarembó (República Oriental del Uruguay) y viceversa, utilizando como punto de conexión internacional el Paso Coronamiento de la Represa de Salto Grande (Concordia -RA- / Salto -ROU-), conforme el itinerario que como Anexo I forma parte del presente ACUERDO, el que incluye las prospectivas kilométricas en sentido ascendente y descendente de la infraestructura ferroviaria, tiempos totales y parciales de viaje y velocidades de circulación aplicables a cada uno de los tramos en ambos países. Las acciones a desarrollar se enmarcarán en dos ETAPAS.

La ETAPA I tendrá como objeto la realización de al menos tres pruebas de servicio a realizarse sin pasajeros.

La ETAPA II tendrá como objeto la realización de servicios - con pasajeros - de carácter precario.

SEGUNDA: Lo previsto en el presente no implica el reestablecimiento definitivo de servicio ferroviario alguno hasta tanto no se expidan al respecto y así lo establezcan por

acuerdo expreso ambas Autoridades Nacionales de Transporte y se obtengan las autorizaciones pertinentes. En consecuencia su realización no generará por sí derechos actuales o futuros de tráfico, ni de otra índole, a favor de "LAS PARTES" o de TRENES DE BUENOS AIRES (TBA).

TERCERA: Las operaciones de prueba a que se refiere el presente ACUERDO serán realizadas por TBA de conformidad a lo previsto en el presente.

CUARTA: La SOFSE y AFE, respectivamente, ejercerán la supervisión de las operaciones de prueba previstas en el presente.

QUINTA: La asignación de vías y el control de tráfico de las corridas de trenes de prueba se realizará por las autoridades o empresas competentes en cada país. En tanto el diagrama horario de dichas operaciones se fijará de común acuerdo entre "LAS PARTES", previa propuesta de TBA.

SEXTA: TBA deberá utilizar para la realización de las pruebas dispuestas por el presente, el material rodante cuya identificación, características técnicas y certificación de habilitación obran en el Anexo II que forma parte del presente ACUERDO. Las formaciones estarán sujetas a las inspecciones técnicas que practique el personal acreditado de SOFSE y la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE por la Parte Argentina, y AFE, por la parte Uruguay, respectivamente, según el tramo nacional del tendido ferroviario en que se hallen operando. Previamente a la corrida del primer tren, "LAS PARTES" procederán en forma conjunta a establecer la aptitud y estado de las formaciones, suscribiendo la pertinente acta de inicio de las pruebas.

SEPTIMA: TBA deberá, contratar antes de iniciar las operaciones de prueba previstas en el presente ACUERDO, los seguros correspondientes destinados a cubrir las responsabilidades emergentes de la corrida de los trenes, daños al personal de conducción y demás componentes de las tripulaciones que se afecte a esas tareas, así como la responsabilidad civil por lesiones o daños ocasionados a personas transportadas y terceros no transportados y a las infraestructuras de conformidad a las condiciones y coberturas obrantes en el Anexo III de este instrumento; seguro que deberá ser extensivo a los "REPRESENTANTES", dejando indemnes a los mismos de reclamo alguno por cualquier concepto.

OCTAVA: "LAS PARTES" por sí, o a través de las respectivas Autoridades Nacionales de Transporte gestionarán la totalidad de los requerimientos y emisión de los actos necesarios para la habilitación del Paso Coronamiento de la Represa de Salto Grande, así como para la intervención de las autoridades nacionales de ambos países en materia de migraciones, aduanas y control fitosanitario, a fin de posibilitar el ingreso y egreso de los trenes afectados a la ejecución del presente ACUERDO.

NOVENA: La tripulación de los trenes de prueba estará conformada exclusivamente por el personal de conducción y demás tripulantes destacados por TBA, teniendo en cuenta lo dispuesto por los reglamentos operativos y normativa vigente aplicable en cada país signatario, así como por los observadores técnicos nombrados por "LAS PARTES". Con el objeto de acreditar el carácter de tripulante habilitado para las pruebas a realizar se extenderá a cada miembro de la tripulación una credencial que será

5

suscripta por el operador cuya forma y contenido se adecuará al modelo que como Anexo IV forma parte del presente ACUERDO

DECIMA: Las ETAPAS previstas en la cláusula PRIMERA del presente se ajustarán a las siguientes condiciones:

1.- ETAPA I: durante esta ETAPA se realizarán pruebas técnicas del servicio, con personal de conducción y técnicos autorizados por "LAS PARTES" o TBA. Queda absolutamente prohibido, durante esta ETAPA, transportar pasajeros, o terceros no incluidos en las nóminas oficiales de tripulantes, durante la realización de las pruebas sea mediante contrato de transporte o en forma benévola. Las pruebas consistirán en ejecutar como mínimo TRES (3) corridas completas, ascendente y descendentes, de origen a destino de la traza indicadas en la cláusula PRIMERA del presente. Esta ETAPA tendrá una duración de 30 días, contados a partir de la firma del presente, plazo dentro del cual los "REPRESENTANTES" deberá presentar un Informe Preliminar ante las respectivas AUTORIDADES NACIONALES DE TRANSPORTE. Dicho informe deberá contener: (i) el análisis pormenorizado de las pruebas realizadas, incluyendo el funcionamiento de la infraestructura de vías, señalamiento, obras de arte y estaciones en la traza del servicio propuesto, con el detalle de las necesidades que en esas materias deberían ser previstas en caso de considerarse viable el establecimiento de un servicio regular, (ii) ponderación de los aspectos funcionales relevados respecto del paso internacional de vinculación y su funcionamiento, (iii) un análisis preliminar de la demanda esperada, (iv) las pautas tarifarias que deberían seguirse para la eventual adopción de un servicio regular, (v) las condiciones de operación de los controles aduaneros, migratorios y fitosanitarios, que fueran eventualmente aplicables si se decidiera implementar el servicio internacional de carácter binacional tratado, (vi) la propuesta de acuerdo para la continuidad de la ETAPA II, y (vii) cualquier otro aspecto que resulte de interés para efectuar esa ponderación por "LAS PARTES".

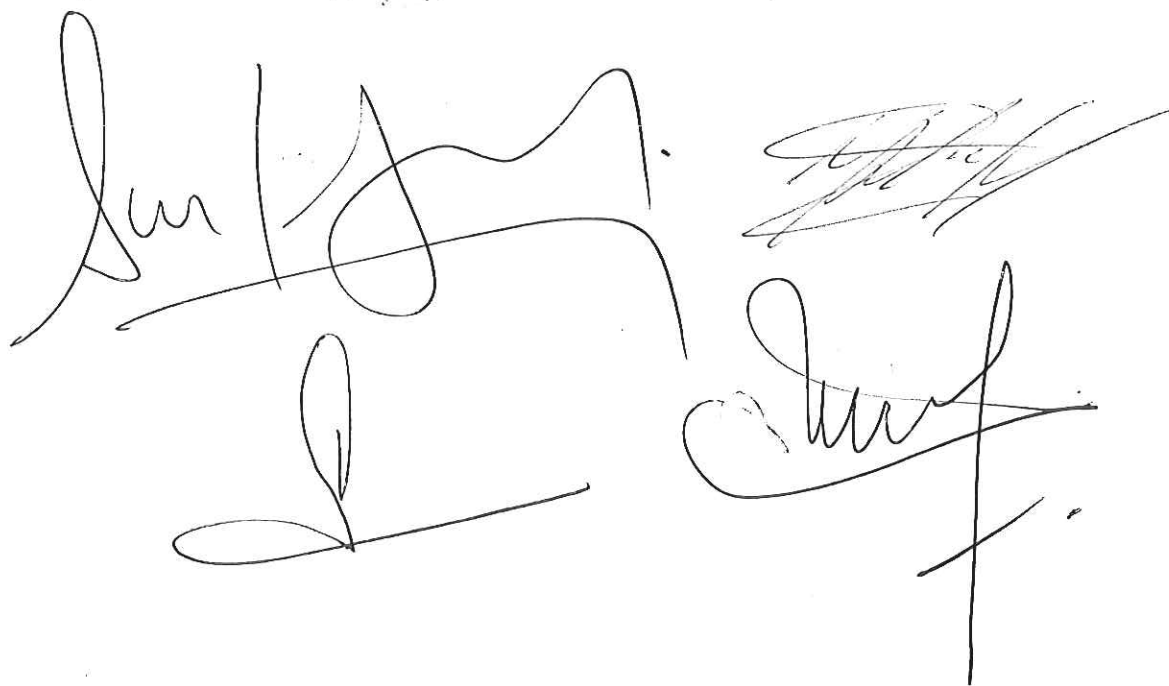
2.- ETAPA II: Concluido en forma favorable el proceso indicado en el acápite anterior, y aprobada la continuidad de las pruebas, se dará inicio a la presente ETAPA que tendrá por objeto la prestación del servicio con pasajeros, en forma precaria a cargo de TBA, durante un plazo de hasta CIENTO OCHENTA (180) DIAS computados a partir de la fecha en que tenga lugar la primera corrida de este carácter. Dentro de dicho plazo "LAS PARTES", deberán elevar un Informe Final de Factibilidad del Servicio destinado a las Autoridades Nacionales de Transporte, el cual contendrá la totalidad de cuestiones previstas para la etapa anterior, con el detalle y profundidad necesaria que permita el análisis para la adopción de una decisión fundada respecto del restablecimiento definitivo del servicio, de conformidad a la normativa aplicable en las jurisdicciones correspondientes a "LAS PARTES". TBA se compromete a brindar a "LAS PARTES" la totalidad de la información necesaria a los fines de lo previsto ut supra, así como realizar las acciones que se orienten a dicho objeto.

UNDECIMA: Todo aspecto no previsto en el presente ACUERDO que resulte necesario implementar o ejecutar con el objeto de poder llevar adelante las pruebas previstas, será resuelto y acordado por "LAS PARTES" siguiendo los lineamientos establecidos en el ACUERDO MARCO. En caso de divergencias producidas durante la preparación o ejecución del presente, "LAS PARTES" las elevarán a las Autoridades Nacionales de Transporte de ambos signatarios para su resolución en esa instancia.

DUODÉCIMA: TBA representado en este acto por su Presidente, Carlo M. Ferrari, suscribe el presente aceptando, por el lapso indicado y sujeto a las condiciones establecidas en el presente, declarando conocer y aceptar la totalidad de las estipulaciones contenidas en este ACUERDO. En particular TBA reconoce y acepta que tal condición no le genera derecho alguno a reclamo de ninguna naturaleza y declara mantener indemnes a "LAS PARTES" por eventuales reclamos vinculados a los bienes de su propiedad a aplicar al servicio, o por cuestiones laborales del personal de conducción, o respecto a terceros por los cuales los "REPRESENTANTES" no deban responder.

DECIMOTERCERA: "LAS PARTES" suscriben el presente ad referéndum de las aprobaciones que resultaren necesarias de conformidad a la legislación aplicable.

En fe de lo expuesto se suscriben TRES (3) ejemplares de igual tenor y a un solo efecto.

The image shows three handwritten signatures in black ink. The signature on the left is large and stylized, starting with a prominent loop. The signature in the middle is smaller and more compact. The signature on the right is also large and stylized, with a long horizontal stroke at the end. The signatures are arranged in two rows: the first row contains the left and right signatures, and the second row contains the middle signature.